



Bogotá D.C., 07 de abril de 2020

Doctor  
**ÁLVARO ÁVILA SILVA**  
Director del Sistema General de Regalías  
Calle 26 #13-19  
Bogotá D.C

ASUNTO: **SOLICITUD DE INFORMACIÓN** – alcance artículo 5 del Decreto Legislativo 513 de 2020, proyectos de inversión que pueden ser financiados con recursos del SGR en el sector de APSB.

Respetado Doctor Ávila,

El **Decreto Legislativo 513 del 02 de abril de 2020** estableció las medidas relacionadas con el ciclo de los proyectos de inversión pública susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. En el artículo 5 de dicho decreto se señalan los proyectos de inversión financiables a través de los recursos del Sistema General de Regalías dentro de una emergencia sanitaria o calamidad pública en el marco de la declaratoria del estado de emergencia, y se dispone que las entidades territoriales podrán presentar proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación de las acciones necesarias para la atención y ayuda humanitaria o de emergencia, así como conjurar y evitar su agravamiento e impedir la extensión de sus efectos.

A tal efecto, se establece que, entre otras, solo se podrán financiar inversiones relacionadas con: (...) (iii) **Suministro de alimentos y recurso hídrico**; y (v) **Garantizar la efectiva continuidad y calidad en la prestación de servicios públicos a la comunidad**, así como asumir el costo del alumbrado público.

Así mismo, es importante señalar que el Acuerdo N. 58 del 2 de abril de 2020 de la Comisión Rectora del Sistema General Regalías “*Por medio del cual se establecen requisitos y lineamientos especiales para la destinación de los recursos del Sistema General de Regalías (SGR) y la aprobación de proyectos de inversión de acuerdo con la declaración de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el territorio Nacional del Decreto 417 de 2020*”, señala en su Artículo 9.1. los requisitos generales para proyectos de inversión dentro de una calamidad pública en el marco de la declaración de emergencia económica, social y ecológica del Decreto 417 de 2020.

En tal sentido, los proyectos de inversión presentados después del 17 de marzo de 2020 que en el marco de la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica del Decreto 417 de 2020, tengan por objeto atender una emergencia sanitaria declarada en el marco del artículo 69 de la Ley 1753 de 2015 o una calamidad pública declarada en atención a lo señalado en los artículos 57, 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012, solo deberán cumplir con los siguientes requisitos generales para su viabilización: (...)



*“Parágrafo 1. Los proyectos de inversión de los que trata este artículo podrán implementar las acciones que tengan por objeto atender la emergencia económica, social y ecológica o la ayuda humanitaria en materia de dotación, suministro de medicamentos y alimentos, recuperación y atención a lo económico, productivo y social, así como las demás intervenciones necesarias para contrarrestar los efectos de la emergencia o calamidad pública, siempre que no corresponda a gastos permanentes y se enmarquen en el término de vigencia de las declaratorias.*

*Parágrafo 2. La viabilidad que emita el OCAD responderá exclusivamente a determinar la conexidad de los proyectos de inversión de los que trata el presente artículo con la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica del Decreto Legislativo 417 de 2020”.*

En concordancia con lo anterior, la Ley 1530 de 2012 en su artículo 22 señala que con los recursos del Sistema General de Regalías se podrán financiar proyectos de inversión y la estructuración de proyectos, como componentes de un proyecto de inversión o presentados en forma individual. Los proyectos de inversión podrán incluir las fases de operación y mantenimiento, siempre y cuando esté definido en los mismos el horizonte de realización. En todo caso, no podrán financiarse gastos permanentes.

Para los efectos del sector de agua potable y saneamiento básico, en el marco de la emergencia económica social y ecológica declarada mediante Decreto extraordinario 417 de 2020, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 441 de 2020 *“Por el cual se dictan disposiciones en materia de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo para hacer frente al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 417 de 2020”* y en su artículo 2 dispuso lo siguiente:

***“Artículo 2. Acceso a agua potable en situaciones de emergencia sanitaria. Durante el término de declaratoria de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, en los términos y condiciones que se han señalado y las prórrogas que pueda determinar el Ministerio de Salud y Protección Social, los municipios y distritos asegurarán de manera efectiva el acceso a agua potable mediante la prestación del servicio público de acueducto, y/o esquemas diferenciales, a través de las personas prestadoras que operen en cada municipio o distrito.***

***PARÁGRAFO. Excepcionalmente, en aquellos sitios en donde no sea posible asegurar el acceso a agua potable mediante la prestación del servicio público de acueducto y/o los esquemas diferenciales, los municipios y distritos deberán garantizarlo a través de medios alternos de aprovisionamiento como carrotanques, agua potable tratada envasada, tanques de polietileno sobre vehículos de transporte, tanques colapsibles, entre otros, siempre que se cumplan con las características y criterios de la calidad del agua para consumo humano señalados en el ordenamiento jurídico.***



*Los medios alternos de aprovisionamiento serán coordinados por las entidades territoriales con las personas prestadoras de su jurisdicción, para lo cual, se tendrán en cuenta (i) que se debe garantizar el consumo básico, (ii) las características y criterios de la calidad de calidad del agua para consumo humano, y, (iii) evitarse las aglomeraciones de personas”. (Se subraya y se resalta).*

Por todo lo anterior, desde el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT se han determinado los siguientes proyectos de inversión a financiar en el marco del mencionado Decreto 513:

- 1) Proyectos de inversión destinados a garantizar el acceso al agua potable mediante medios alternos de aprovisionamiento como carrotanques, agua potable tratada envasada, tanques de polietileno sobre vehículos de transporte, tanques colapsibles, entre otros, siempre que se cumplan con las características y criterios de la calidad del agua para consumo humano, señalados en el ordenamiento jurídico, incluido el apoyo y la gestión social a la población.
- 2) Proyectos de inversión social destinados a garantizar el acceso al agua potable a través de un consumo mínimo de subsistencia que en todo caso, no podrá superar el establecido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico en la Resolución CRA 750 de 2016 o la que la modifique, sustituya o adicione, mediante el pago del servicio de acueducto a usuarios de escasos recursos en zonas rurales y urbanas.

En todo caso, y como se mencionó atrás, la viabilidad que emita el OCAD responderá exclusivamente a determinar la conexidad de los proyectos de inversión con la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica del Decreto Legislativo 417 de 2020.

Cordialmente,

**SARA GIOVANNA PIÑEROS CASTAÑO**  
Jefe Oficina Asesora de Planeación

**JOSÉ LUIS ACERO VERGEL**  
Viceministro de Agua y Saneamiento Básico

Elaboró: Luis Ramírez-Contratista OAP/ Angela María Escarria – Contratista DDS.  
Revisó: Sara Giovanna Piñeros Castaño- Jefe Oficina Asesora de Planeación/ Carlos Alberto Mendoza Vélez – Director de Desarrollo Sectorial (E)  
Fecha: 07-04-2020

**COPIA:**

**AMPARO GARCÍA MONTAÑA** – Secretaria Técnica de la Comisión Rectora del SGR del DNP. Calle 26 # 16-19 piso 11 Bogotá, D.C.  
**YESID PARRA VERA** – Director de Inversiones y Finanzas Públicas del DNP. Calle 26 # 16-19 piso 11 Bogotá, D.C.